

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS ALCANCES DE LA PENALIZACIÓN EN
EL DELITO DE VIOLACIÓN, SU EFECTIVA APLICACIÓN, FINALIDAD PREVENTIVA
E IMPACTO SOCIAL**

ANA MERCEDES MORALES IXTACUY

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS ALCANCES DE LA PENALIZACIÓN EN
EL DELITO DE VIOLACIÓN, SU EFECTIVA APLICACIÓN, FINALIDAD PREVENTIVA
E IMPACTO SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MERCEDES MORALES IXTACUY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Vocal: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretario: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas

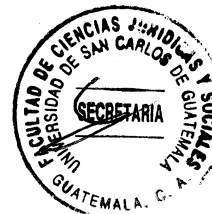
Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Gloria Isabel Lima
Vocal: Licda. Gregoria Anabella Sánchez Escalante
Secretaria: Licda. Silvia Patricia Hernández Montes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA MERCEDES MORALES IXTACUY, con carné 200511055,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS ALCANCES DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN, SU EFECTIVA APLICACIÓN, FINALIDAD PREVENTIVA E IMPACTO SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 08 / 2015

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lia Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

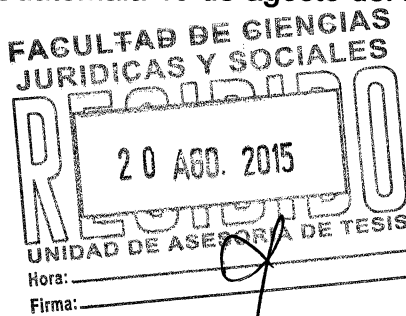


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 19 de agosto del año 2015

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha siete de agosto del año dos mil quince, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller ANA MERCEDES MORALES IXTACUY, la cual es referente al tema nombrado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS ALCANCES DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, SU EFECTIVA APLICACIÓN, FINALIDAD PREVENTIVA E IMPACTO SOCIAL”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente el delito de violación, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada.
3. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual. La hipótesis comprobó la importancia de analizar los alcances de la penalización en el delito de violación.
4. Durante el desarrollo de la misma se utiliza una ortografía correcta, la letra y márgenes adecuados, siendo la conclusión discursiva congruente con los capítulos que se desarrollaron y de importancia para indicar el impacto social del delito de violación en la sociedad guatemalteca.
5. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
6. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio del delito de violación de conformidad con la legislación penal guatemalteca.

=====

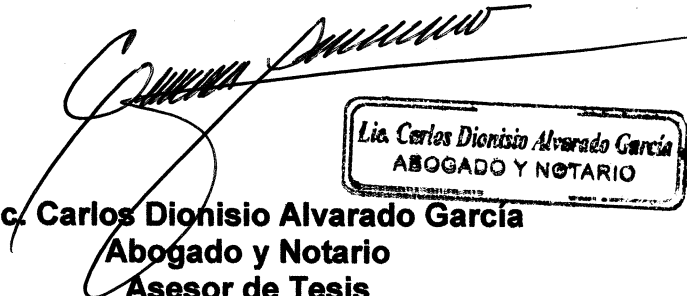

**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario



Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824

=====

6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA MERCEDES MORALES IXTACUY, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LOS ALCANCES DE LA PENALIZACIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, SU EFECTIVA APLICACIÓN, FINALIDAD PREVENTIVA E IMPACTO SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]

BAMO/srrs
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidan Ortíz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por estar conmigo en cada paso que doy, dándome la sabiduría y fortaleza para terminar este trabajo tan importante en mi vida profesional.

A MIS PADRES:

Israel y Annabella, por haberme fomentado el deseo de luchar para alcanzar mis metas, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, por su apoyo y amor incondicional, impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera.

A MIS HERMANOS:

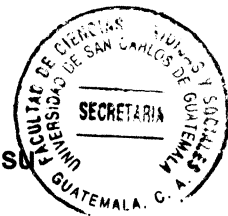
Israel Alberto y Lily, por sus muestras de cariño y su disponibilidad para brindarme su ayuda.

A MI SOBRINO:

Julio Alberto, por ser una de las razones que me dieron aliento para lograr este triunfo.

A MI NOVIO:

Mynor, por estar siempre conmigo, demostrándome su apoyo y motivándome a seguir adelante.



A MIS AMIGAS:

Las que han estado siempre conmigo, por su incondicional amistad, ayuda y apoyo, especialmente a Nancy de la Cruz.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala que me mostró el sendero del conocimiento y me preparó para el campo profesional guiándome en los caminos del derecho y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El tema análisis jurídico social sobre los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social, señaló la dificultad actual de sancionar a los responsables del delito de violación. En la sociedad actual, llena de tabús y temas restringidos, es bien difícil hablar de violación, siendo ello un problema, ya que todos los seres humanos se encuentran bajo la exposición de su padecimiento y la mejor postura ante dicha problemática es contar con la suficiente información en relación al tema.

La violación es un acto de violencia en el cual una persona es forzada a tener una relación sexual. La materialidad del delito la constituye el acceso carnal, respecto de cualquier sexo, con violencia o amenazas o abusando en determinadas condiciones o situaciones y recae sobre el individuo, ya sea del género masculino o femenino.

El elemento normativo de la violencia física consiste en uno de los núcleos del tipo, y el mismo implica la utilización de la fuerza corporal materializada en la parte ofendida para obtener la cópula, ataduras y rasgaduras de la ropa, o bien cualquier despliegue de energía directa y suficientemente aplicada a la víctima para subyugarla. Por su parte, la violencia moral se traduce en la manifestación que se lleva a cabo de una persona de causarle un mal, amedrentándolo o intimidándolo lo suficiente para que ceda su resistencia y lograr con ello la cópula. El trabajo de tesis es de naturaleza pública y se ubica dentro de las investigaciones cualitativas. El ámbito territorial es correspondiente a la República guatemalteca y el ámbito espacial abarca los años 2013-2015.

HIPÓTESIS



La hipótesis del tema análisis jurídico social sobre los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social, señaló que el delito en estudio no ha logrado ser penalizado adecuadamente, ni tampoco se ha resuelto la problemática médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y de gran impacto social, debido a la dificultad para la obtención de la información de las personas que hayan sido víctimas del mismo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada del tema análisis jurídico social sobre los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social y estableció la importancia de llevar a cabo aportaciones que permitan la clara descripción de las características delictivas de los responsables de la comisión del delito de violación en Guatemala, así como también de las víctimas y de las circunstancias en que se cometió el hecho delictivo, para iniciar las investigaciones correspondientes, tomando en consideración los aspectos de causalidad y a su vez establecer sólidos programas preventivos para este grave problema social.

Mediante los métodos histórico, sintético, analítico, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas empleadas para desarrollar la tesis, se utilizaron una serie de pasos que condujeron a la correcta búsqueda de conocimientos y de información tanto doctrinaria como jurídica, que pusieron a prueba la hipótesis y los instrumentos de trabajo utilizados, para así señalar la veracidad de lo investigado y demostrar las argumentaciones en aseveraciones fundadas y valederas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1.	Derecho penal.....	1
1.1.	Reseña histórica.....	2
1.2.	Definiciones.....	6
1.3.	Función.....	7
1.4.	Principios del derecho penal.....	8
1.5.	Misión.....	16
1.6.	Fuentes.....	17
1.7.	Relación con otras disciplinas jurídicas.....	19
1.8.	Características.....	22

CAPÍTULO II

2.	La penalización.....	25
2.1.	Pena y las distintas civilizaciones.....	26
2.2.	Conceptualización.....	27
2.3.	Teorías.....	28
2.4.	Finalidad.....	29
2.5.	Clasificación.....	30
2.6.	Fundamentación y determinación de la pena	32

2.7.	Habitualidad y reincidencia.....	34
2.8.	Prescripción de la acción penal.....	35

CAPÍTULO III

3.	Prevención y reparación del daño a la víctima del delito.....	37
3.1.	Reparación del daño.....	38
3.2.	Responsabilidad civil <i>ex delicto</i>	40
3.3.	Personas responsables.....	41
3.4.	Procedimiento probatorio.....	45
3.5.	Funciones preventivas de la reparación.....	46
3.6.	Ejecución de la pena.....	50

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico social sobre los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social en Guatemala	53
4.1.	Definición.....	53
4.2.	Historia.....	54
4.3.	Aspecto criminológico.....	59
4.4.	Los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social en la sociedad guatemalteca.....	61



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

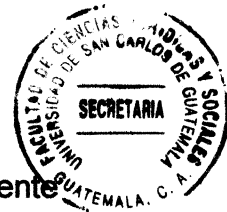


INTRODUCCIÓN

El tema investigado se seleccionó debido a que en la actualidad no se ha estudiado adecuadamente la naturaleza e impacto social del delito de violación, aunque en las investigaciones antropológicas si se han reconocido factores antropológicos que determinan la existencia de factores socioculturales que propician las agresiones sexuales. En Guatemala, se presenta un sistema de dominación de género contribuyente a la desigualdad tanto social como sexual del género femenino y de la niñez y adolescencia, quienes son mayormente vulnerables a la victimización sexual. La civilización en la que se ha creado y fomentado el delito de violación, se ha reforzado por la ausencia de este acto. Además, la falta de conocimiento sobre el delito ha reconocido claramente la existencia de factores socioculturales que propician las agresiones sexuales y al presentarse un sistema de dominación de género se contribuye a la desigualdad tanto social como sexual de las personas vulnerables.

Con los objetivos de la tesis, se señaló que no se ha otorgado la atención adecuada a las víctimas del delito de violación y ello ha contribuido a la generación de creencias equivocadas sobre su causalidad, haciendo a la vez falsas apreciaciones en relación a los violadores, señalando que se trata de enfermos mentales. Los traumas psicológicos y físicos que presenta la víctima de violación requieren de atención médica, psiquiátrica y psicológica competente, de elevada calidad científica y humanista por parte de los profesionales de salud científica y humanista por parte de los profesionales de la salud. Las investigaciones sobre los violadores no demuestran un perfil específico del agresor, debido a que todos aparentan ser personas normales, sin la existencia de un rasgo que permita su identificación, y en la mayoría de casos se trata de conocidos, amigos o bien de familiares de las víctimas.

La hipótesis formulada fue comprobada y señaló que no existe una debida penalización al delito de violación, debido que la magnitud del problema solamente permite contar con información proveniente de los casos notificados, motivo por el cual no todos los responsables de su comisión son sancionados. En relación con las características del



evento delictivo, los investigadores hacen el reconocimiento de que aproximadamente la mitad de los agresores por violación son conocidos de sus víctimas y con frecuencia pertenecen a sus familias. La violación se considera un delito grave dentro del esquema jurídico mundial, debido a que compromete una serie de bienes tutelados, que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano. Quienes cometen este delito son denominados violadores sexuales.

Los agresores hacen uso de la fuerza física o emocional para dominar a su víctima, con la finalidad de satisfacer su deseo o impulso sexual. Un factor determinante para que se tipifique el delito de violación consiste en la falta de consentimiento por parte de la víctima. En el marco legal, la violación difiere de otros delitos sexuales. Las diversas circunstancias que rodean el acto se tienen que analizar de conformidad con las agravantes o atenuantes que existen en cada caso. Dentro de la doctrina legal se considera que han existido agravantes en el momento en que concurren determinadas circunstancias como la autoridad del agresor sobre la víctima.

Para el desarrollo de la tesis fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: histórico, sintético, analítico, deductivo e inductivo. También, se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y bibliográfica. La división de los capítulos se llevó a cabo de la siguiente manera: el primer capítulo, indica el derecho penal, reseña histórica, definiciones, función, principios del derecho penal, misión, fuentes, relación con otras disciplinas jurídicas, características; el segundo capítulo, analiza la penalización, pena y las distintas civilizaciones, conceptualización, teorías, finalidad, clasificación, fundamentación y determinación de la pena, habitualidad, reincidencia y prescripción de la acción penal; el tercer capítulo, establece la prevención y reparación del daño a la víctima del delito, la responsabilidad *ex delicto*, personas responsables, procedimiento probatorio, funciones preventivas de la reparación y la ejecución de la pena; y el cuarto capítulo, analiza jurídica y socialmente los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho se encarga de la regulación de las actividades de los seres humanos que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres. De esa forma, el derecho busca proteger la paz social con normas jurídicas que son impuestas por la autoridad, quien, a su vez, tiene el monopolio de uso de la fuerza buscando con ello la promoción del respeto a los bienes jurídicos. Para ello, prohíbe las conductas que se encuentran dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que se encarga de la definición de las conductas como delitos y del establecimiento de la imposición de las penas o medidas de seguridad a los infractores de las expectativas normativas. Es el medio de control social formal, tendiente a evitar determinados comportamientos que se estiman como no deseados, acudiendo para el efecto a la amenaza de imposición de diversas sanciones, para el caso de que dichas conductas se lleven a cabo. En dicho sentido, el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, penas y medidas de seguridad.

Es referente a la rama del derecho público encargada de la regulación de la potestad punitiva del Estado, asociando al hecho estrictamente determinado por la ley como presupuesto y señalando una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia.

"Al hablar de derecho penal se emplea el término con distintos significados, de conformidad con lo que se busque hacer referencia, de forma que puede hablarse de forma preliminar de un derecho penal sustantivo y por otra parte, del derecho penal adjetivo o procesal penal".¹

El primero, se encuentra integrado por lo que generalmente se conoce como Código Penal y es el que establece los delitos y las penas; mientras que el segundo, es el derecho procesal penal y consiste en el conjunto de las normas destinadas al establecimiento de la forma de aplicar las mismas.

El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad que buscan la prevención; y las penas, que suponen el castigo. Por ende, la pena, implica una restricción de los derechos el responsable.

1.1. Reseña histórica

Cada sociedad, a través de la historia ha creado y crea sus mismas normas penales, con rasgos y elementos característicos de acuerdo al bien jurídico que en cada caso se quiera resguardar. En los tiempos primitivos no existía un derecho penal debidamente estructurado, sino que existían toda una serie de prohibiciones fundamentadas en conceptos religiosos, cuya violación traía consigo consecuencias no únicamente para el ofensor, sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

¹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Fundamentos de derecho penal**. Pág. 19.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de las prohibiciones señaladas en la venganza privada, el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus familiares, quienes lo castigaban ocasionándole a él y a su familia un mal mayor. Por ende, no existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

"En la Ley de Talión, las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo aparecen con el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, las cuales buscan el establecimiento de una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Es referente al ojo por ojo, diente por diente".²

En los casos en los cuales no existía daño físico alguno, se buscaba una manera de compensación física. A esa misma época, le es correspondiente la aparición de la composición, relativa al reemplazo de la pena por el pago de una suma de dinero, mediante la cual la víctima renunciaba a la venganza.

- a) Derecho romano: el extenso período que abarca lo que habitualmente se denomina derecho romano puede ser básicamente dividido en épocas, las cuales tienen que ser acordes al gobierno que cada una de ellas ha tenido.

A partir de la Ley de las XII Tablas, se distinguen los delitos públicos o crímenes de los delitos privados. Los primeros, eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por

² Reyes Calderón, José Adolfo. **Derecho penal**. Pág. 50.

los particulares en su mismo interés. Es de señalar que la Ley de las XII Tablas, no establecía distinción alguna de las clases sociales ante el derecho.

Durante la época de la República, únicamente van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comenzó a fundarse en el interés estatal, reafirmandose con ello su carácter público.

Dicha característica se encuentra claramente en la época del Imperio. Los tribunales llevaban a cabo sus actuaciones por delegación del emperador, siendo el procedimiento extraordinario el que se convirtió en jurisdicción ordinaria, en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fuera ampliando cada vez más.

Con el desarrollo del período imperial no se buscó tutelar públicamente los intereses particulares, sino de que todos fueran intereses públicos. La pena en esta etapa, fue menos severa.

- b) Edad Media: durante la misma desapareció el Imperio romano y la unidad jurídica. Las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídico-penales distintas, contrapuestas en la mayoría de ocasiones con el derecho romano y con las costumbres bárbaras.

"De esa forma, cobró fuerza el derecho canónico, el cual era proveniente de la religión católica que se había extendido al lado del Imperio romano. Por su

parte, el derecho canónico inicio a ser un sencillo ordenamiento disciplinario que creció y su jurisdicción se extendió por motivo de las personas y de su materia, llegando con ello a ser un complejo sistema de derecho positivo”.³

Con la concentración del poder en manos de los reyes y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sentaron las bases de los Estados modernos. Con ello, se produjo el renacimiento del derecho romano. Los glosadores avanzaron sobre el derecho romano mediante el *corpus iuris* de Justiniano.

Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio constituyeron una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de las Partidas, se encuentran en la Partida VII, completándose la misma con las disposiciones procesales atinentes a lo penal.

- c) Escuela clásica: también llamada liberal y su representante fue Francisco Camignani. Su obra se denominó elementos de derecho criminal, siendo el mismo un sistema de derecho penal derivado de la razón. El derecho penal, se construye para esta escuela bajo seres humanos que lo creen definitivo.
- d) Positivismos: debido a los avances de la ciencia y para la superación del Estado liberal no intervencionista, se buscó afrontar su ineficacia en cuanto al nuevo crecimiento de la criminalidad.

³ González de la Vega, Francisco. **Derecho penal mexicano**. Pág. 49.

- e) Finalismo: el renacimiento del derecho natural en los primeros años de la segunda posguerra, era una forma necesaria de volver a fundar el derecho penal en términos precisos y garantistas.

1.2. Definiciones

"El derecho penal consiste en el saber legal que indica los principios que se necesitan para la creación, interpretación y ejecución de las leyes penales, proponiendo para el efecto un sistema de carácter orientador a los jueces en relación a sus decisiones, las cuales contienen y reducen el poder punitivo, para el impulso del progreso del Estado constitucional de derecho".⁴

Derecho penal es la rama del derecho que se encarga de la regulación de la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, así como de la aplicación de una sanción o medida de seguridad a los autores de la acción estatal y de la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la normas una pena finalista o una medida aseguradora.

Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como a la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora existente.

⁴ *Ibid.* Pág. 65.

"Por derecho penal se entiende el conjunto de leyes que traducen normas tutivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho".⁵

Derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que tiene por objetivo inmediato la conservación del orden social. Es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con los mismos, se trata de superar las tensiones sociales.

Derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

1.3. Función

Tiene por función asegurar la protección de los bienes jurídicos, entendiendo a los mismos como aquellos valores esenciales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento jurídico de protección de los derechos humanos y los principios

⁵ Pedreira González, Félix. **Curso de derecho penal**. Pág. 44.

constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esa forma poder delimitar al poder estatal. De esa forma, el derecho penal realiza una labor de defensa de la sociedad, castigando las infracciones jurídicas que hayan sido cometidas. Es así, como se cumple con su función de prevención.

1.4. Principios del derecho penal

Son referentes a las pautas de orden general sobre las cuales descansan las distintas instituciones del derecho penal positivo. De esa forma, la doctrina las propone como una guía para la interpretación del conjunto de las normas que integran el ordenamiento jurídico-penal. Dichos principios, tienen que ser empleados por las personas que quieran encargarse de la aplicación de la legislación penal y son los que a continuación se dan a conocer:

- a) **Legalidad:** se conoce con el axioma *nullum crimen, nulla poena sine lege*, y es referente al mandato mediante el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no está completamente regulada legalmente.

Es por ello, que el principio de legalidad indica que nadie puede ser sancionado o penado si es que su comportamiento no está constituido como un delito o falta dentro del ordenamiento jurídico al momento de llevarlo a cabo.

El mismo, ha sido adoptado por los convenios y declaraciones de mayor importancia que se han presentado en la actualidad. Es constitutivo del más

importante y principal límite del poder punitivo estatal, debido a que únicamente el mismo puede aplicar la pena a las conductas que de forma anterior, se encuentren debidamente definidas como delito por la ley penal.

De esa forma, el principio de legalidad se conoce como una limitante del poder punitivo estatal y como una forma de garantía, para aquellas personas que únicamente pueden encontrarse lesionadas en sus derechos fundamentales, cuando sus actuaciones se encuentren limitadas de forma anterior a la ley.

El principio de legalidad exige la presencia de cuatro distintas garantías, siendo las mismas las siguientes:

- Garantía criminal: se conoce bajo el axioma *nullum crimen sine lege* y es la garantía que se encarga de señalar que no puede definirse a una conducta como delictiva a la que no se encuentre previamente señalada en la ley, y mucho menos castigarla con una pena o medida de seguridad.

"Consecuentemente, se entiende que se tiene que calificar como delito aquello que únicamente la ley lo expresa, sin tomar en consideración si la conducta es considerada como reprochable o lesiona el principio de legalidad criminal. De esa forma, se prohíbe la creación de conductas criminales por la vía judicial, debido a que esa misión le es correspondiente a la ley penal".⁶

⁶ *Ibid.* Pág. 90.

- **Garantía penal:** está representada bajo la garantía *nulla poena sine lege* y es la que indica que no puede imponerse a la persona una pena o medida de seguridad que no esté establecida en el código.

De esa manera, un sector de la doctrina se encarga de sostener que no pueden asignarse más penas que las implantadas por el legislador en cada asunto, encontrándose vedado sustituir por otra la penalidad prevista en cada figura delictiva. Es por ello, que también recibe el nombre de principio de legalidad penal.

- **Garantía jurisdiccional:** dicha garantía se encarga de señalar que nadie puede ser sancionado ni castigado sino únicamente a través de un juicio formal, en el cual se respeten las garantías integradas por la ley penal. También, se conoce como principio de legalidad procesal.
- **Garantía de ejecución penal:** es la garantía que parte de la premisa de que toda pena tiene que ser cumplida, ejecutada y aplicada. Dicha garantía se sustenta bajo el axioma de que no puede ejecutarse sino en la forma prevista por la ley. La garantía en mención, se conoce como principio de legalidad en la ejecución.
- b) **Prohibición de la analogía:** la aplicación de la ley por analogía es prohibida en la legislación guatemalteca, o sea, no se puede aplicar a un caso que no se encuentre previsto en la ley una norma que no le es correspondiente.

"Doctrinariamente acostumbra diferenciarse entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malam partem*. La primera, se encarga de señalar que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas que sean semejantes para la resolución del caso que está en investigación. De esa forma, la utilización de dicho mecanismo de razonamiento analógico tiene que llevarse a cabo cuando sea en beneficio del reo o procesado".⁷

Mientras que la analogía *in malam partem* indica todo lo contrario, o sea, que se encuentra completamente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre sea conseguir que se perjudique al procesado o reo.

- c) Responsabilidad penal o de culpabilidad: puede entenderse desde dos puntos de vista. El primero, es en sentido amplio y es referente a únicamente una parte de los presupuestos del delito, o sea, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor.

Dicho principio, encuentra su soporte en que la sanción jurídica es correspondiente a la reprochabilidad social del autor del hecho, quien en base a la reprochabilidad social del mismo lleva a cabo una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. Del principio de responsabilidad penal, devienen otros principios que en conjunto integran el principio de culpabilidad y son:

⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal: parte general**. Pág. 78.

- Principio del acto: es el principio que se encamina hacia la conducta de la persona en cuanto ha llevado a cabo aquella conducta, o sea, hacia el hecho que haya cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona.

- Principio de dolo o culpa: es el principio que demanda al derecho penal para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, siendo necesario que el hecho sea doloso o culposo.

- Principio de personalidad: mediante el mismo se señala que es responsable quien de manera individual haya cometido un acto delictivo, o sea, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por el hecho o injusto ajeno.

- Principio de imputación personal: es el principio que se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, o sea, si la persona que ha llevado a cabo una conducta delictiva y ello se configura como imputable.

- d) Protección de los bienes jurídicos o de lesividad: se le denomina principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Primero, debe existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Ello, para que un interés personal o social pueda llegar a considerarse como bien jurídico protegido.

"El bien jurídico es relativo a todos aquellos intereses sociales que debido a su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la



sociedad en general son merecedores de resguardo y de protección mediante normas jurídicas que integran el derecho penal".⁸

Mediante este principio se controla la función de la creación de nuevos delitos, obligando con ello al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger de la ley penal. Partiendo de ello, su importancia se encuentra en que la protección del bien jurídico consiste en el motivo que legitima la intervención penal.

Por otro lado, no se puede señalar que un acto tiene carácter ilícito, si no se encuentra debidamente fundamentado en la lesión de un bien jurídico y entonces con ello se comprende por lesión al bien jurídico, o sea, a toda aquella acción que el agente llegue a cometer para ocasionar un determinado daño a un bien que se encuentre protegido por el ordenamiento legal.

- e) Subsidiariedad: cuando se lleva a cabo en la sociedad algún hecho delictivo, primero es fundamental recurrir a otros recursos jurídicos que puedan presentarse, sean los mismos civiles o bien administrativos, los cuales tiene que utilizar el Estado para la resolución de un caso determinado, así como recurrir en última instancia al derecho penal, debido a que el mismo por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo para el autor del hecho criminoso. Por ende, el derecho penal mediante este principio se reconoce como un mecanismo de *ultima ratio*.

⁸ Maggiorie, Giuseppe. **Derecho penal y el delito**. Pág.10.

- f) **Fragmentariedad:** el derecho penal es el encargado de la tutela de los objetos e intereses que son fundamentales para la sociedad. Pero, no toda conducta activa o bien omisiva que ocasione lesión a determinados bienes jurídicos va a ser merecedora de intervención punitiva o legal, sino únicamente aquellas conductas cuyo resultado delictivo sea una vulneración a aquellos bienes jurídicos de importancia, es decir, los bienes jurídicos que requieren de la tutela penal para su desenvolvimiento en la sociedad. De ello, deriva que el derecho penal no resguarde todos los bienes jurídicos, sino solamente una parte de los mismos bienes jurídicos penales.
- g) **Proporcionalidad de la pena:** es el principio que señala que entre el delito cometido y la pena imputada tiene que existir una proporción. El mismo, a la vez se encarga de la regulación que para la imposición de la pena se tiene que cumplir con dos requisitos esenciales como lo son:
- **Primero:** que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, siendo de esa manera de la que se excluyen aquellos delitos que sean cometidos por hechos de carácter fortuito.
 - **Segundo:** el establecimiento de la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos que se necesitan para poder comenzar un proceso penal. Por ende, para poder aplicar el principio de la proporcionalidad, el juez primero tiene que prestar la definición de la importancia con la cual cuenta el bien jurídico protegido. Después de haber finalizado con la indicación del bien jurídico, el juez

se debe encargarse de examinar la manera en la cual el bien jurídico haya sido violado o transgredido, debido a que no se le va a aplicar a una persona que haya cometido un delito con dolo la misma pena que se le tendrá que aplicar en el caso de haberlo llevado a cabo con culpa.

Además, se tiene que hacer la distinción que dentro de este principio se encuentran tres sub-principios que son:

- 1) **Idoneidad:** el legislador al momento de la imposición de una pena, se tiene que encargarse de la previsión que cumple con una finalidad constitucionalmente legítima.
- 2) **Necesidad:** la intervención en los derechos fundamentales, mediante la legislación penal resulta necesaria cuando se encuentren ausentes otros medios alternativos que revistan la misma idoneidad, para alcanzar el objetivo constitucional y que sean mayormente benignos con el derecho que haya sido lesionado.
- 3) **Proporcionalidad:** el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo, tiene que ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.
- h) **Igualdad:** se encuentra consagrado constitucionalmente e indica que las personas tienen el derecho a un trato equitativo y justo. Dicha igualdad, también

se encuentra reflejada en el derecho penal en el momento del establecimiento de las garantías que se necesitan para el cumplimiento de un proceso justo, en donde el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igualitario, sin llevar a cabo ningún tipo de diferenciación.

- i) Humanidad de las penas: busca la reducción de la violencia secular producida por la pena del ser humano, siendo ello lo que lesiona sus derechos de mayor importancia e imprescriptibilidad como la vida, la libertad y el patrimonio.

El objetivo principal de este principio consiste en la reducción de la violencia estatal, mediante la aplicación de las penas bajo diversos criterios razonables y adecuando para el efecto las penas a la humanidad del ser humano. Es de utilidad como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto.

1.5. Misión

La disciplina jurídica en estudio, no se reduce únicamente al listado de las conductas tomadas en consideración como delitos y a la pena que le corresponde a cada uno, sino que esencialmente su misión es referente a brindar protección a la sociedad.

Ello, se alcanza mediante medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, al lado de que se incorpora al medio



social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para alcanzar dicha finalidad.

De esa forma, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas pertenecientes al ordenamiento jurídico de determinado Estado, cuya finalidad esencial radica en regular las conductas punibles, tomadas en cuenta como delitos, con la aplicación de una pena.

1.6. Fuentes

La fuente del derecho es aquello de donde el mismo emana, dónde y cómo se produce la norma legal.

- a) **La ley:** es la única fuente del derecho penal en los sistemas jurídicos en los que impera el principio de legalidad, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por ende, únicamente puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

- b) **Costumbre:** no es fuente del derecho penal, ni en su vertiente positiva ni en los sistemas llamados continentales, o sea, en aquellos en los que es imperante el principio de legalidad, aunque pueda serlo de otras ramas del derecho. "En los sistemas del derecho anglosajón y para la Corte Penal Internacional el

antecedente judicial es fuente de derecho, aunque por motivos de seguridad son más los países que adoptan el sistema de codificación”.⁹

La adecuación social es una causa de exclusión de la tipicidad. Por ende, se puede afirmar que en determinados casos una conducta que parezca típica, por fuerza de la actividad social se considera típica o permitida.

- c) **Jurisprudencia:** es la reiteración de las decisiones, en cuanto a un mismo asunto de manera similar, y no es una misma decisión, ya que tiene que ver con una actividad plural de decisiones que se consolidan en una tendencia para el empleo de la toma de decisiones, siendo tendiente a la búsqueda de precedentes jurisprudenciales, al ser los mismos los que indican la forma de interpretación de los tribunales de una determinada norma. En los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es una fuente del derecho así como tampoco lo es la analogía.
- d) **Doctrina:** no es fuente del derecho aunque la misma cumpla con importantes funciones frente a la creación e interpretación que debe llevarse a cabo en cuanto a la ley penal.
- e) **Principios generales del derecho:** son los que cumplen con la función de orientación y limitación de las distintas actividades legislativas llevadas a cabo, así como en relación a la interpretación y aplicación de la ley penal.

⁹ **Ibid.** Pág. 29.

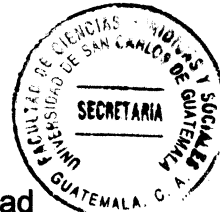
"Los principios generales de derecho se aplican en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter abstracto, su lugar en la jerarquía de las fuentes y de la vigencia del principio de legalidad para su aplicación directa en el ámbito del derecho penal que será escasa, pero su importancia en la interpretación y aplicación del derecho penal es decisiva".¹⁰

1.7. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho consiste en un todo, en el cual no cabe posibilidad alguna de escindir completamente unas normas de otras, por asuntos didácticos, pedagógicos y también prácticos al momento de su aplicación.

- a) Derecho constitucional: debido a que mediante las normas constitucionales se determinan los fundamentos y los límites, a los cuales el derecho penal tiene que sujetarse en base a las limitaciones que establece el *ius puniendi*, con principios como el de presunción de inocencia y debido proceso.
- b) Derecho civil: la mayoría de las nociones que se emplean en el derecho penal son provenientes del derecho civil.
- c) Derecho mercantil: como rama del derecho privado tiene una relación estrecha con el derecho penal, debido a que en materia de sociedades comerciales y títulos valores se presentan figuras jurídicas.

¹⁰ Nufio Vicente, Jorge Luis. **El derecho penal guatemalteco**. Pág. 77.



- d) **Derecho administrativo:** por un lado, el derecho penal resguarda la actividad administrativa sancionando para ello las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra parte, por lo general el hecho de revestir el autor del delito de autoridad administrativa agrava la pena correspondiente. Posteriormente, el ejercicio de la persecución penal, al encontrarse a cargo de los órganos administrativos también acerca a estas dos ramas del derecho.

- e) **Derecho procesal:** es la rama del derecho que estudia las normas adjetivas, que rigen el proceso penal, como consecuencia inmediata de la comisión del delito que es materia del derecho penal.

- f) **Derecho internacional:** existen delitos en materia internacional que son objeto de estudio de la rama del derecho, como los establecidos en relación a la aplicación espacial de la ley penal.

- g) **Derechos humanos:** consisten en los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

En su aspecto de orden positivo, consisten en aquellos que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho penal se relaciona con otras disciplinas afines del derecho, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Filosofía:** en dicho ámbito del conocimiento humano, no jurídico, existen fundamentos que dan luz al derecho penal, como la valoración de determinados bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

- b) **Sociología:** el comportamiento criminal y la pena cuentan con su explicación en base a un fundamento sociológico. Con base en la sociología, es posible entender y prever el delito y ciertas conductas que sin llegar a ser delictivas, afectan seriamente a la sociedad. El estudio del grupo social y su comportamiento es esencial para el derecho penal y ciencias afines.

- c) **Psicología:** a través de las aportaciones de la psicología, es posible el análisis del comportamiento humano para entender el porqué del delito. En materia procesal, el estudio de la personalidad del delincuente se fundamenta en la psicología. El estudio del carácter y de la personalidad es esencial, para la comprensión del ser humano en su manifestación externa del comportamiento.

- d) **Psiquiatría:** la aportación de esta ciencia en materia penal es de valor incalculable, debido a que ayuda al juez a la resolución de los problemas derivados de la comisión de delitos por parte de inimputables. De forma ocasional, el privado de libertad de una sentencia pierde la razón, debido a lo cual se requiere la intervención de especialistas en esta área.

- e) **Medicina forense:** esta rama de la medicina general coadyuva en la investigación de determinados delitos.

- f) **Criminalística:** al igual que la medicina forense, esta disciplina se encuentra fundamentada en conocimientos científicos y es de ayuda invaluable en la investigación del delito.

- g) **Criminología:** es la ciencia jurídica perteneciente al mundo del ser y estudia la conducta antisocial y el delito, así como también al autor. Desde un punto de vista distinto del normativo, se considera fundamentalmente en el análisis del derecho penal, debido a que ello permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente.

1.8. Características

El derecho penal a diferencia de los otros medios de control social formales, se caracteriza por ser enteramente sancionador y fragmentario. El mismo, constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales, con un carácter de control elevadamente formalizado.

Al igual que todos medios de control social, es tendiente a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan como indeseables, acudiendo por el efecto a la amenaza de la imposición de distintas acciones para el caso de que dichas conductas se lleven a cabo.

- a) **Sancionador:** el derecho penal tiene carácter sancionador, secundario y accesorio, debido a que se afirma que el derecho penal no crea bienes jurídicos,

sino que únicamente limita a la imposición de penas y por ello resulta accesorio, debido a que los bienes jurídicos creados por otros ordenamientos jurídicos. El derecho penal, se encarga de protegerlos.

- b) Fragmentario: el derecho penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que resguarda, sino que únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

"De esa forma, no todos los ataques a la propiedad son constitutivos de delito, sino únicamente aquellas modalidades especialmente peligrosas. Es por ello, que la intervención punitiva estatal no se lleva a cabo frente a toda situación, sino únicamente a hechos que la ley penal ha determinado específicamente".¹¹

- c) Es público: en razón que las sanciones que pregona únicamente pueden ser impuestas por el Estado.

Además, la pena no se impone en interés del ofendido sino de la colectividad, y por ende, la finalidad del derecho penal no consiste en la relación entre los individuos, sino entre el Estado considerado como soberano y los individuos.

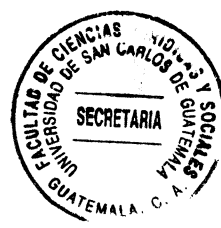
Todo delito implica una relación de derecho entre el delincuente y el poder público, siendo su fin último la protección de la comunidad.

¹¹ González. Ob.Cit. Pág. 119.

- d) **Es regulador de conductas humanas:** se trata de la regulación de la actividad de los seres humanos en cuanto trasciendan al exterior, es decir nadie es castigado por su pensamiento.

- e) **Es cultural, normativo y finalista:** la ciencia de derecho penal se ubica en la esfera del deber ser, por la concepción fundamentalmente cultural de su principal objeto de estudio que es el delito.

- f) **Es personalísimo:** o sea que el delincuente responde de forma personal de las consecuencias penales de su conducta. Ello, quiere decir que la pena únicamente puede cumplirse en aquél que personalmente delinquiró, y no se transmite a otras personas.



CAPÍTULO II

2. La penalización

La pena encuentra su justificación debido a que se constituye como el mecanismo idóneo para el mantenimiento del orden legal, que ha sido establecido en la sociedad como necesario, para el armónico desarrollo en un ambiente de paz social.

La aplicación de una pena a una persona, es relativa a disminuirle su capacidad de poder actuar dentro de la sociedad, e inclusive pueden presentarse casos en los cuales se anule por completo.

Ello, indica que la misma consiste en la disminución o anulación del bien jurídico denominado libertad perteneciente a una persona, o sea, la pena lesiona el bien jurídico libertad, pero ello únicamente puede presentarse cuando la sociedad se siente bajo la amenaza o lesión del comportamiento que ha realizado el individuo. Al igual que el derecho penal, la pena se encuentra bajo la dependencia del papel que le quiera otorgar el Estado dentro del cual se llegue a desenvolver.

"El derecho penal se caracteriza por la imposición de sanciones, las cuales de conformidad a la legislación pueden ser penas o bien medidas de seguridad. El contenido jurídico con el cual cuenta la disciplina jurídica señalada, gira alrededor de la función que lleva a cabo la pena. Las corrientes modernas relacionadas con la

dogmática jurídico-penal, apuntan al desplazamiento de las penas cuando las mismas resultan ser innecesarias".¹²

2.1. Pena y las distintas civilizaciones

Siendo las mismas las siguientes:

- a) Antigo Oriente: la civilización es referente a un término que implica diversas épocas históricas, las cuales comienzan con sociedades clasistas de forma cruenta, al dividirse en esclavos, siervos y señores de privilegio en arrogancia de poder divino y de decisiones absolutas. Aparecen entonces, el Estado y el derecho y con ello surge la propiedad privada, en muchas ocasiones con rasgos decisivos del caos primitivo, característico de los abusos contra la persona.

Dentro de dicho contexto aparece el soberano o algunas instituciones que posteriormente se presentaron. La pena, de conformidad con las brahmanes dirigió al género humano, debido a que el hombre no es virtuoso por naturaleza, y puede llegar a serlo solamente por el temor al castigo. La responsabilidad penal también se extendía a la familia.

- b) Roma: a pesar de que la venganza privada es practicada en los comienzos de la legalidad latina, la expiación religiosa prevaleció como aplicación de la pena, tomando en consideración la pena de muerte.

¹² Ricco, José María. **La penalización y la política criminológica**. Pág. 88.

"La enmienda era tomada en consideración como objeto de la pena, de acuerdo en el Digesto se tomó la pena como persuasiva. Se lleva a cabo una gradación de las sanciones, recomendando amonestación privada o pública, para los transgresores primarios".¹³

- c) **Edad Media:** los alcances legales de la civilización greco-romana contrastan con la infiltración cristiana, que supeditó la ciencia a la fe, la fatalidad para el pagano. El castigo o la pena es el designio de la justicia divina y dicha justicia es aplicada divinamente.

La práctica penal en el medievo fue de juicios extremadamente terribles, crueles y basados en supersticiones y en la invocación única de la religión católica, con pretextos de prevención.

2.2. Conceptualización

Dentro de las distintas expresiones para llevar a cabo la designación de la pena, se emplean las palabras castigo y expiación, habiendo autores que determinan que consiste en la imposición de un mal proporcionado al hecho, tomándolo en consideración como retribución.

La fundamentación de la pena o del castigo, se ha hecho derivar del *ius puniendi* que tiene el Estado, dentro de una especie de poder oficial que significa un derecho público

¹³ **Ibid.** Pág. 109.

subjetivo, en el que se incluye la formalidad para exigir conductas definidas con motivo coactivo, promulgando preceptos y sanciones a través de órdenes *erga omnes*, aunque de forma abstracta

Los efectos preventivos del sistema penal emanan en primer lugar de la autoridad moral existente que dicho sistema posee en la sociedad únicamente gracias a la autoridad moral de los individuos que pueden ser influenciados, de forma que lleguen a considerar como indeseable tal conducta condenada por el sistema y consecuentemente a evitarla.

"En el ámbito del derecho, la pena es el castigo que una autoridad competente le impone al individuo que ha cometido un delito. Cuando la autoridad impone una pena, de forma inmediata después resultan restringidos los derechos individuales y libertades de quien comete el delito".¹⁴

2.3. Teorías

Siendo las teorías de la pena, las que a continuación se indican:

- a) Teorías abolicionistas: se refieren a una sociedad sin conflictos de clases, en donde la pena tiene que desaparecer ante el advenimiento de la igualdad, en la cual existirán reproches de orden moral.

¹⁴ Cánovas Theriot, Federico. *Penalización delictiva*. Pág. 41.

- b) Teoría de la defensa: es considerada naturalista, siendo la misma discutida en relación a si dicha defensa tiene que ser personal o social. Señala que no debe confundirse esta teoría anotad con la defensa directa ni con la indirecta, debido a que la defensa putativa, es en la que presenta la agresión por parte del victimado.

- c) Teoría de la demanda: es la teoría que descansa en el criterio que se refiere a cada una de las especies del pietismo, la cual propugna la total enmienda para la plena aplicación de la doctrina susceptible de la rectificación de su mala conducta.

- d) Teoría de la retribución: se acentúa la religión, pero dicha retribución moral necesita de un retribución jurídica y por ende, la teoría enlaza la justicia divina con la humana, debido a que el castigo infligido al delincuente por las disposiciones legales, tiene como respaldo la fuerza.

2.4. Finalidad

De conformidad con los principios del derecho penal, el objeto o finalidad de la pena radica en que la misma busca la prevención del delito, como forma protectora de la persona humana y de la sociedad, lo cual en determinada manera, se tiene que conjugar con la función de prevención, protección y resocialización que se le atribuye a la pena.

2.5. Clasificación

La clasificación de las penas es la siguiente:

- a) **Penas privativas de libertad:** la privación de libertad es constitutiva de una afectación al bien jurídico del agente que haya cometido el hecho delictivo. Dicha afectación impuesta al sujeto que haya delinquido, se lleva a cabo a través de la ejecución de la pena respectiva.
- b) **Penas restrictivas de derechos:** a diferencia de las penas privativas de libertad, estas penas no suponen el internamiento en una institución penitenciaria, sino que las mismas señalan el extrañamiento del territorio. Las mismas, no cuentan con utilidad alguna.
- c) **Penas limitativas de derechos:** continuando con la orientación político-criminal de la legislación penal, la cual busca recurrir a la pena privativa de libertad como *ultima ratio*, se establecen las penas limitativas de derechos como sustitutivos penales. La aplicación de estas penas, implica una limitación en el ejercicio de determinados derechos tanto económicos, como políticos y civiles.

Las mismas, cuentan con las siguientes características:

- **Poseen autonomía:** debido a que son constitutivas de una especie independiente de pena, existiendo al lado de la pena privativa de libertad, la de restrictividad de

la pena y de multa. Ello, aplicado en la utilización de la prestación de servicios a la comunidad y a la limitación de los días libres de manera autónoma, cuando se encuentran específicamente indicados para cada delito.

- Son sustitutivas: debido a que son aplicables como una alternativa a la pena privativa de libertad. De esa forma, se establece para la prestación de servicios a la comunidad y a la limitación de los días libres.

"Para que se lleve a cabo la sustitución, se necesita de una condición que sea objetiva, la cual se tiene que relacionar con la cantidad de pena privativa de libertad, por lo cual la normativa penal se encarga de exigir que la sanción sustituida no sea superior al criterio del juez".¹⁵

- Son reversibles: debido a que en el derecho penal se tiene que admitir que se vuelva a aplicar la pena privativa de libertad que sea reemplazada.
- d) Pena de multa: es relativa a la obligación impuesta al condenado, de pagar el estado de una determinada cantidad de dinero. La misma, ha sido prevista en las distintas legislaciones bajo distintos sistemas como el clásico y el temporal.

Un sector doctrinario, toma en consideración las ventajas de la pena de multa como el respeto a la personalidad del condenado. A diferencia de la pena

¹⁵ Nufio. Ob.Cit. Pág. 100.



privativa de libertad, no trae consigo gastos económicos al Estado, sino más bien los aporta.

Para la determinación de la cantidad de los días de multa, el juez es el encargado de tomar en consideración el menor o el mayor grado del injusto, así como el grado de responsabilidad más o menos intenso y el resto de las circunstancias legales y judiciales.

Doctrinariamente se debe tomar en cuenta que el juez al establecer el número de días de multa, no se tiene que dejar influenciar por el patrimonio del condenado, debido a que es en esta fase inicial, en la cual se puede tomar en consideración el grado de responsabilidad, así como la gravedad de la conducta y otras circunstancias.

2.6. Fundamentación y determinación de la pena

El juez en el momento de llevar a cabo la fundamentación y determinación de la pena, tiene que considerar los siguientes criterios:

- a) Carencias sociales que haya sufrido el agente.
- b) Cultura y costumbres.

- c) Intereses con los cuales cuente la víctima, su familia y las personas que se encuentren bajo su dependencia.

El juez es quien debe tomar en consideración las carencias sociales que haya padecido el agente, dando lugar a lo que se llama corresponsabilidad. El Estado es quien se encarga de la determinación de las conductas prohibidas, o sea, es quien lleva a cabo la criminalización de la conducta y quien establece lo que significa el delito. También, siendo el Estado el que se encarga de la prescripción de la pena, es coherente afirmar que tanto la pena como el delito son su resultado.

Si se parte de la idea de que para la imposición de una pena el sujeto tiene que ser responsable, ello es, que el sujeto pueda dar respuesta frente a las labores concretas que exige el sistema, entonces se comprende que el ordenamiento legal no puede ser quien establezca si se han dado o no las condiciones que se necesitan para que la personas pueda asumir una labor específica.

"Por otra parte, la corresponsabilidad consiste en la parte de la culpabilidad por el hecho con el que tiene que cargar la sociedad, y ello se lo descarga al autor, en razón de no haberle brindado las posibilidades que se necesitan para responder claramente frente a las labores que le exige el sistema, para así comportarse de acuerdo a las normas de convivencia social".¹⁶

¹⁶ *Ibid.* Pág. 111.



De esa manera, de conformidad con la legislación penal, se puede afirmar que de esa forma la colectividad lleva a cabo un reconocimiento que no brinda iguales oportunidades a todos los individuos para que se comporten de forma adecuada en base a los intereses generales, aceptando con ello una responsabilidad parcial en la conducta delictiva, la cual tiene el efecto de enervar el derecho de castigar que el Estado ejerce en nombre de la sociedad.

El derecho penal de mínima intervención, supone la protección privilegiada de la víctima y una estrategia de privatización de conflictos como modelo político-criminal para la descriminalización de determinados delitos, otorgándole a la víctima una mayor intervención en el tratamiento de los conflictos, los cuales deben ser tendientes a acortar las diferencias del costo social de la pena, asegurando para el efecto la posibilidad de indemnización de la víctima.

2.7. Habitualidad y reincidencia

Son situaciones que pueden ser tomadas en consideración por el juez al momento de llevar a cabo el incremento de la pena, o sea, son circunstancias calificadas de agravación que cumplen con una función diferenciadora y fundamentada en las prevenciones especiales.

El reincidente es el sujeto que cumplió total o parcialmente con una condena firme privativa de libertad, dictada por cualquier tribunal del país y que es condenado por la

comisión de un nuevo delito doloso. El incremento de su pena, puede ser por encima del máximo legal señalado por el tipo penal.

"La habitualidad es representativa de una situación grave, debido a que se trata de quien se dedica a la actividad delictiva, por lo cual representa un mayor peligro. Los delitos cometidos tienen que ser de la misma naturaleza y sobre los mismos no tiene que mediar conducta alguna y el incremento de la pena puede ser por encima del máximo legal fijado para el tipo penal".¹⁷

2.8. Prescripción de la acción penal

Consiste en la extinción que se produce por el mismo transcurso del tiempo, del derecho de perseguir o bien de castigar a un delincuente, cuando desde la comisión de un hecho punible hasta el momento en que se trate de enjuiciarlo, se haya cumplido con el tiempo marcado en la ley.

La prescripción penal obra de dos formas: la primera, como prescripción de la acción a mérito, de la cual ya no puede solicitarse ni continuarse con la instrucción ni con el juzgamiento; y la segunda, como prescripción de la pena, motivo por el cual no puede existir obligación a sufrir la pena que haya sido impuesta.

Tiene como premisa, la realización de un hecho punible que aún no ha sido sancionado penalmente, o sea, no existe todavía sentencia firme. Puede ser de dos clases: la

¹⁷ Puig. Ob.Cit. Pág. 170.



primera, ordinaria que surge en el momento que transcurre un plazo que sea igual al máximo legal de la pena dispuesta para el delito cometido; la segunda, que es la que se fundamenta en relación a que se produjo la interrupción de la prescripción ordinaria y ello es necesario para el conocimiento de las situaciones que interrumpen la prescripción. El desarrollo de la prescripción extraordinaria se tiene que llevar a cabo referido en relación a situaciones que interrumpen la prescripción.

CAPÍTULO III

3. Prevención y reparación del daño a la víctima del delito

Históricamente existe la posibilidad de hacer la distinción de diversas fases o períodos, en relación a la relevancia del papel de la víctima del delito. Originalmente, tanto en el derecho romano como en el derecho germánico, la víctima gozó de un gran protagonismo.

Pero, después de superada la confusión entre el derecho privado y el derecho público, con el surgimiento del Estado moderno, la reacción ante el delito quedó en manos exclusivamente del Estado, el cual se encargó de monopolizar el ejercicio del *ius puniendi*.

La escuela clásica del derecho penal fue la que comenzó a preocuparse por una serie de categorías dogmáticas como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y culpabilidad, en una línea de pensamiento formal y abstracto en el que la víctima el delito queda reglada a la pura condición de sujeto pasivo fungible del comportamiento criminal. En igual forma, se orienta la criminología tradicional, la cual busca las causas del comportamiento criminal, centrandó su trabajo en el delincuente y dejando a un lado a la víctima del delito.

La criminología moderna advierte la gran importancia de la víctima, no únicamente desde el punto de vista de su relevancia en el origen y dinámica del suceso criminal,

sino también desde el punto de vista de la satisfacción necesaria de la misma desde el ámbito de un Estado de carácter liberal y democrático como el guatemalteco.

"Durante los últimos tiempos, la criminología se ha preocupado por analizar el impacto del delito en las víctimas, reclamando para el efecto una respuesta de carácter solidario, en relación a la reparación de los perjuicios que se hayan padecido. Dicha respuesta, no se limita únicamente a la compensación económica, sino que a su vez también se encarga de prestar atención a la evitación de perjuicios sociales que derivan del hecho criminal. Por ello, se afirma que con la reparación se alcanza la reconstrucción de la paz, como finalidad suprema".¹⁸

Por ende, la reparación del daño ha pasado por un primer plano en la criminología, siendo esencial la valoración de los programas de reparación del daño a las víctimas en sus diversas modalidades.

3.1. Reparación del daño

Las consecuencias que provienen de un delito no se detienen únicamente en la pena, sino que también derivan de las sanciones civiles y de su carácter reparatorio, como consecuencia inmediata del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo que se lleve a cabo y que lesione a la víctima, no permitiendo garantizar un ambiente de bienestar social.

¹⁸ Ricco. **Ob.Cit.** Pág. 163.

La regulación de la reparación del daño estipulada en la legislación penal vigente, no se hace notar en la tendencia de promoción de la reparación a la víctima, pero se hace valer, con una considerable fuerza en países germánicos y anglosajones.

Debido a ello, merece especial atención y crítica la legislación penal sustantiva de actualidad, debido a que no existe una dotación completa de resortes que sean adecuados o de mecanismos indirectos para que el juez pueda prescindir de la ejecución de la pena, cuando la reparación e indemnización se ha llevado a cabo de manera satisfactoria. Es claro y patente que después de reparado el daño e indemnizado el perjuicio, esa razón de castigo pierde completamente su fuerza.

La legislación penal vigente en Guatemala, a parte de los mecanismos directos, no cuenta con mecanismos indirectos tendientes a la reparación del daño a la víctima por parte del victimario, para que al mismo se le puedan efectivamente promover circunstancias que le sean beneficiosas, como lo son los sustitutivos penales. Las únicas vías indirectas son las circunstancias atenuantes y el sustitutivo de la libertad condicional.

En la nueva regulación procesal penal, es donde ya se contienen algunos instrumentos específicos indirectos de protección a las víctimas, las cuales se canalizan por medio de la reparación del daño ocasionado. Los mismos, se presentan mediante determinadas circunstancias, por las cuales se le ofrecen posibles ventajas si se llega a cabo la reparación.



La reparación del daño para la legislación del país únicamente es una atenuante para la determinación de la pena y no es un requisito ineludible para la suspensión de las penas, ni siquiera, una circunstancia a tomar en consideración para la aplicación de cualquier otro paliativo que le interese al victimario.

La regulación vigente es referente por separado a la reparación y a la indemnización como categorías aparentemente diferenciadas, siendo ambos términos sustancialmente equivalentes, debido a que la reparación del daño ocasionado puede llevarse a cabo mediante la indemnización, produciéndose con ello una relación entre ambas figuras existentes.

3.2. Responsabilidad civil *ex delicto*

En la legislación penal guatemalteca se regula en el Artículo 112 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Personas responsables. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente".

En el Artículo citado, se determina la habilitación para alcanzar la reparación del daño a la víctima por medio de la responsabilidad civil como mecanismo directo.

Ello, comprendiéndose como la vía que tiene el agraviado de solicitar de manera perpendicular el daño que se produjo como consecuencia del delito que ocasionó el sujeto activo.

La acción civil se ejecuta de manera conjunta con la acción penal, con la finalidad de que no únicamente le sea impuesta una pena al sujeto, sino que también, se le tenga que obligar a la reparación del daño ocasionado como consecuencias del delito cometido, siendo ello el fundamento de la responsabilidad civil.

"Con esa vía directa, se logra la obtención no únicamente de la economía procesal esperada, sino también el ahorro de gastos al perjudicado, en cuanto que ya no tendrá la necesidad de comenzar con un nuevo proceso, después de finalizado el penal, para así obtener el resarcimiento de los perjuicios que hayan sido producidos por el delito".¹⁹

3.3. Personas responsables

La idea de las personas civilmente responsables se fundamenta en el principio general de que toda persona penalmente responsable de un delito lo es también civilmente. Como consecuencia de ello, el sujeto activo del hecho delictivo no únicamente debe sufrir la sanción penal, sino que también tiene que reparar los daños que hayan sido ocasionados por el delito.

- a) Responsabilidad civil directa por hechos propios: la condición de responsabilidad penal se deriva de la conducta criminal del sujeto, el cual también se hace acreedor de responder por la responsabilidad civil surgida de acuerdo al daño que ocasionó el delito cometido.

¹⁹ Santos Requena, Zury Alejandra. **Reparación delictiva**. Pág. 35.

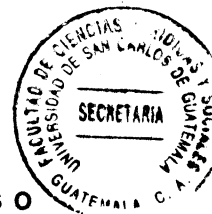
De esa forma, se presenta lo que se identifica como norma general que el individuo responsable penalmente lo es también civilmente, presentándose con ello la responsabilidad civil directa del condenado.

En el caso de ser dos o más los autores del hecho criminal, con la concurrencia de otros partícipes, se establece una complejidad en el instituto de la responsabilidad civil *ex delicto*, debido a que de acuerdo a la doctrina y a la legislación, el juez o tribunal es quien tiene que indicar las cuotas que, de manera solidaria y subsidiaria tendrá que responder cada uno.

La problemática que se puede plantear, en estos casos, es en relación al criterio que tiene que seguir el juzgador al momento de señalar las respectivas cuotas de participación.

A raíz de ello, se puede deducir la falta del juzgador para la imposición de cuotas heterogéneas, sin tomar en consideración el grado de participación, o bien puede que se le conduzca para que le dé importancia a este último factor.

Pareciera a simple vista, que existe una discrecionalidad absoluta del juzgador si tomar en consideración el grado de participación, lo cual es equívoco, debido a que de conformidad con el Artículo 113 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se plantean tres posiciones doctrinales que son: la solidaria, subsidiaria y mixta.



La responsabilidad civil tiene que ser solidaria entre cada uno de los autores o partícipes, con las cuotas correspondientes de participación que le correspondan, de acuerdo a su clase o categoría de participación.

En relación a la responsabilidad subsidiaria, la misma se determina en aquellos casos en los cuales los sujetos capaces de responder por la responsabilidad civil, independientemente de la categoría de participación, hagan posible la reparación de la manera subsidiaria, en beneficio de los otros partícipes insolventes.

La responsabilidad mixta, es sinónimo de agrupación de las dos posiciones anteriores, y se fundamenta en la solidaridad y subsidiariedad.

- b) Responsabilidad civil directa por hechos ajenos: esta clase de responsabilidad civil *ex delicto* no se deriva de la responsabilidad personal penal directa, sino que de una posición de garante de las responsabilidades civiles por parte del obligado.

"El fundamento clásico de este tipo de responsabilidad se encuentra en la denominada culpa *in vigilando o in educando*, ello es, el deber de los tutores o padres de vigilar y controlar en todo momento la actuación que llevan a cabo sus tutelados o hijos menores de edad".²⁰

²⁰ López Contreras, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Pág. 25.

De esa manera, esta clase de responsabilidad compromete a algunos casos de exención de responsabilidad penal, contenidos en la legislación penal vigente en la sociedad guatemalteca.

- c) Responsabilidad civil indirecta: también se le denomina subsidiaria y en la misma dentro de la responsabilidad civil *ex delicto*, se encuentra la responsabilidad civil subsidiaria de un tercero, que se presenta como consecuencia de insolvencia de pago por parte de los responsables civiles directos.

Esta responsabilidad, se impone a una persona en defecto de quien sea responsable principalmente y dicha responsabilidad subsidiaria como regla general tiene su fundamento en la necesidad de reparación del daño ocasionado a una persona y en el hecho de no haber cumplido su obligación al responsable directo.

Esta clase de responsabilidad civil, se caracteriza debido a que las personas responsables civilmente son terceros ajenos a cualquier responsabilidad penal, y en este caso se tiene que determinar su obligación de reparar el daño causado por una relación directa o indirecta entre el sujeto que llevó a cabo el delito y la persona contra la que se pretende la reparación del daño, así como que también el autor del delito haya actuado en estado de inimputabilidad o en el desempeño de sus actividades o servicios que le competen en dicha relación. De lo contrario, no sería procedente la responsabilidad civil subsidiaria por parte de la persona que se pretenda sea el responsable subsidiario.



De dicha responsabilidad no escapa el Estado o las entidades autónomas del mismo, debido a que tienen que encargarse de la indemnización de los daños o perjuicios que se le ocasionen a una persona por hechos delictivos que hayan sido cometidos mediante sus empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ese ejercicio.

3.4. Procedimiento probatorio

La finalidad del procedimiento probatorio consiste en acercar a los juzgadores los medios respectivos de convencimiento, para la determinación de la veracidad de los hechos narrados por las partes, para tomar la decisión de la aplicabilidad del derecho que se ajuste al convencimiento acontecido.

A raíz de ello, se ha definido al derecho probatorio como la ciencia que lleva a cabo el estudio de las diversas normas reguladoras de las pruebas procesales, en su producción, su fijación, sus características, su procedimiento y evaluación, tomando en cuenta como finalidad última la búsqueda de la verdad y su reconstrucción del hecho acaecido, convertido el mismo en ilícito penal.

Para el establecimiento del ámbito de los medios probatorios en relación a la acción reparadora dentro del proceso penal, se hace necesario hacer valederas las notables diferencias existentes dentro del procedimiento probatorio de la materia penal con la civil.

En el proceso penal, el tema de la prueba no se encuentra subordinado de forma alguna a la disciplinada formulación que tiene en el proceso civil, con la única limitación desde el punto de vista sustancial, de la legalidad, pertinencia e importancia de los elementos que integran el objeto.

En materia penal, el Ministerio Público es el encargado de investigar con toda la amplitud del caso no únicamente el tema que se le formule en la denuncia, sino todo aquello que conduzca al claro esclarecimiento de la verdad, siendo ello la meta diseñada en el proceso criminal y no en las formalidades propias del proceso civil.

En el campo en mención, es notorio que los litigios que se debaten tienen que ser afirmados en la querrela.

Ello, para que de esa manera el juez pueda apreciarlos en el fallo, pero ello no sucede en el proceso penal, donde la función del juez o tribunal de sentencia se limita únicamente al estudio de la prueba valorando su necesidad, legalidad y procedencia.

3.5. Funciones preventivas de la reparación

"Es de importancia examinar la forma en la cual cumple la función de pena la reparación y para ello, se considera conveniente el análisis de la teoría unificadora dialéctica que en la actualidad goza de aceptación en la doctrina moderna".²¹

²¹ Neumann, José Elías. *La victimología y el rol de la violencia en los delitos*. Pág. 80.



La teoría en mención, se fundamenta en tres etapas: la conminación legal, la medición judicial de la pena y la ejecución de la pena, que también son susceptibles de dividirse en las fases por las cuales atraviesa la pena en relación a la actividad del Estado, ya sea como función del legislativo, judicial o ejecutivo.

En la conminación legal interviene de forma exclusiva el legislador, que tiene como finalidad la prevención general, debido a que a los individuos de una comunidad les dirige una amenaza condicional.

Ello, es relativo a que si violan las expectativas del Código Penal, se les sancionará con una pena que tiene como finalidad la protección de los bienes jurídicos de la sociedad y el cumplimiento de prestaciones públicas fundamentales.

Las mismas, solamente se justifican si se toma en consideración la doble restricción que encierra el principio de protección subsidiaria de prestaciones y de bienes jurídicos. En interés de la prevención general y ello se tiene que informar en relación al ámbito de lo prohibido a quien no necesita de la intimidación. De esa forma, únicamente se justifica la necesidad de protección preventiva de los bienes jurídicos y de sus correspondientes prestaciones.

En cuanto a la sanción que se tiene como manera disuasiva a las personas para que se abstengan de cometer delitos pueden ser de privación de libertad, de otros derechos o de multa.



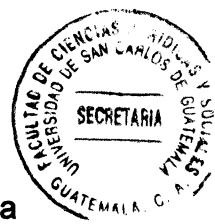
En la medición judicial de la pena tiene intervención la administración judicial, la cual es tendiente a perseguir no únicamente la prevención, sino también la prevención especial de la pena y se presenta cuando los jueces en el momento de emitir la sentencia imponen una sanción al sujeto por violar las prescripciones del Código Penal, tomando en consideración que la sanción no tiene que sobrepasar la culpabilidad del autor y que además tendrá que llevar la finalidad de reinserción social.

Como consecuencia de ello, se puede anotar que se tiene que llevar a cabo bajo una prevención general, cuando se le impone la pena al sujeto, ya que de esa forma la sociedad observa que la amenaza se hizo efectiva.

De esa forma, se lleva a cabo la confirmación de la seriedad de la conminación de prevención general positiva, y por ende, se lleva a cabo la prevención especial en virtud de un nuevo delito y se le tiene que aplicar una sanción que lleva consigo el objetivo resocializador.

En dicha fase, los jueces entran a valorar los criterios preventivos propios de cada una de las sanciones que pueden imponerse. La reparación cumple perfectamente con los fines generales positivos y especiales.

"En la mayoría de los casos de imposición de una pena, está presente un elemento de prevención especial, que intimida al delincuente frente a una posible reincidencia y



mantiene a la sociedad segura del mismo, al menos durante el cumplimiento de la condena. ”²²

De esa manera, se encuentra el fin último de prevención general, el cual establece que los esfuerzos de la resocialización a favor del sujeto que únicamente pueden comenzar con la ejecución de la pena.

Por ello, se puede afirmar que la reparación lleva a cabo las prevenciones de la siguiente forma:

- a) Otorgando cumplimiento a la prevención general positiva: cuando el juzgador impone la pena que corresponde al hecho delictivo, conminando la reparación del daño que se haya ocasionado por la comisión del delito, dando lugar a que la sociedad observe que dicha conducta no quedó impune, debido a que se impuso una sanción, aunque la misma haya sido menos drástica que la pena señalada para el delito, pero que con el tiempo resulta siendo una pena que limita determinados derechos o bienes al condenado.

Como consecuencia de ello, se puede asegurar que la sanción que impone el juzgador lleva consigo las mismas finalidades que la pena, únicamente que de una manera menos traumática y perniciosa para el condenado y por ello es que se hace necesario afirmar que con esta acción de reparación por parte del

²² Ibid. Pág. 112.



procesado, la sociedad puede encargarse de confirmar que las advertencias de la ley se cumplan y se hagan efectivas.

La reparación tiene la función preventiva general positiva e integradora, así como resocializadora a través de la responsabilidad por el hecho; señala el reconocimiento y estabilización de la norma vulnerada.

- b) En cuanto a prevención especial: con la ejecución de la reparación del daño a la víctima se evita la desocialización del actor del delito y tiene un elevado número de probabilidades de lograr su resocialización, por evitar la prisión, y ello consiste en la finalidad principal de la última fase de las funciones de la pena que es la ejecución de la pena.

3.6. Ejecución de la pena

Es la fase que tiene como finalidad la resocialización del delincuente de acuerdo a la prevención especial, sin admitir los tratamientos coactivos que interfieran en la personalidad del penado ya que lesionan la dignidad del hombre, cuya imagen tiene que respetarse en la ejecución de la pena.

La pena solamente sirve para los fines racionales y por ello se tiene que posibilitar la vida humana en común y sin peligro. La ejecución de la pena únicamente se puede justificar si se persigue esta meta, o sea, se tiene como contenido la reincorporación del delincuente a la sociedad.



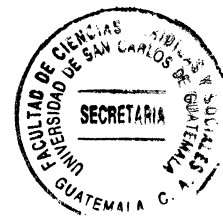
Los efectos que genera la reparación se encaminan a la satisfacción de la víctima en concreto, constatándose en sí en una reparación como satisfacción después de haber sido objeto de un delito.

En dicho sentido, se dirige a resociabilizar al delincuente, sensibilizándolo para la concretización de la reparación, que en algunos casos no necesariamente tiene que ser en cuanto a actos concretos de reparación sino únicamente con las simples dispensas al ofendido.

La prevención especial tiene un papel de importancia no entendido bajo la teoría del tratamiento, sino en cuanto al acercamiento entre el delincuente y la víctima, debido a que si se emplea la reparación para un compromiso entre los dos, se motiva al delincuente con el delito y sus ulteriores consecuencias sociales.

Si sobre la base de un eficaz compromiso entre delincuente y víctima, se le exime de las consecuencias socialmente discriminatorias de la privación de libertad y se le otorga la impresión de volver a ser aceptado por la comunidad, con ello se hace probablemente más por su resocialización que con una costosa ejecución del tratamiento.

La exención de la ejecución de la pena privativa de libertad únicamente puede ser tomada en consideración en los delitos poca gravedad, pero la inmersa mayoría de las penas privativas de libertad son impuestas dentro de dicho ámbito.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico social sobre los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social en Guatemala

"La violación es relativa al acceso carnal no consentido, a través del cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para la ejecución de ese acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o puede sufrir un ultraje".²³

Consiste en una penetración física llevada a cabo por coacción y a un tipo de agresión, que se refiere a la actividad sexual realizada contra la voluntad de una persona por medio del uso de la fuerza, las drogas, el alcohol, la intimidación, la presión o la autoridad.

4.1. Definición

La violación es un delito que consiste en una agresión de tipo sexual, que se produce cuando una persona tiene acceso de ese tipo hacia otra, mediante el empleo de violencia físicas o psicológica, cuando la víctima no puede dar su consentimiento como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia.

²³ Gallas Guzmán, Carlos Alberto. **La violación y sus consecuencias jurídicas**. Pág. 10.

4.2. Historia

- a) Edad Antigua: los indicios antiguos relacionados con la tipificación del delito de violación se remontan al Código de Hammurabi del año 1760 A.C., y consisten en una codificación de normas jurídicas basadas en la Ley de Talión, la cual sancionaba fuertemente el delito de violación.

"El Código de Hammurabi no reconocía la independencia de las mujeres, diferenciando únicamente entre una mujer casada y una mujer soltera. De acuerdo con la clasificación de si un hombre violaba a una mujer virgen, su castigo consistía en la muerte, pero si la violación era cometida en contra de una mujer casada, la misma tenía que compartir la pena con su agresor, sin que se tomaran en consideración las circunstancias en las cuales se cometió la violación, siendo la pena de muerte mediante el ahogamiento, debido a que tanto la mujer como su agresor eran arrojados a un río, del cual si el marido de la agraviada deseaba podía sacarla. El Código de Hammurabi, asimilaba la violación con el incesto, el cual era un delito sancionado con la expulsión del violador fuera de las murallas de la ciudad".²⁴

En la Edad Antigua, entre los hebreos se han encontrado registros del delito de violación bajo la pena de muerte. Si la joven no era desosada, no se trataba de un delito, ya que el bien a tutelar era el honor del marido de la joven que hubiere

²⁴ López Irragori, José Eduardo. **El delito de violación**. Pág. 28.

sido atacada y no la integridad física o emocional de la víctima como es en la actualidad.

La pena del acceso carnal era la lapidación, la cual consistía en una pena común en los casos de delitos graves, los cuales eran sometidos tanto al atacante como a la víctima, siendo esta última tomada en consideración como irremediabilmente corrompida e impura. Pero, dependiendo de si el atacante era casado o soltero, se le podía imponer tanto la pena de muerte como también la pena de multa.

Dentro del antiguo Egipto, la pena que se imponía a quien hubiere agravado sexualmente a otra persona, consistía en la pena de ser castrado, incluyéndose en la Ley de Manú la pena corporal a la víctima en el caso de que la misma fuera de distinta clase social.

"En la Roma Imperial la violación ocupaba un lugar de importancia en la vida sexual, en donde se consideraba que el individuo forzado obtenía placer de ello. El modelo de sexualidad romana, consistía en la relación del amo con sus subordinados. El placer femenino era completamente ignorado o presupuesto. En la moral sexual la oposición consistía en el sometimiento".²⁵

Durante la monarquía en Roma fue tomado en consideración como un delito bajo la *lex*, tipificándolo dentro de la Ley de las XII Tablas bajo el título de injuria, el

²⁵ *Ibid.* Pág. 50.

cual fue penado bajo la pena de muerte que solamente podía ser evitado con el exilio del autor del delito y con la con la confiscación de todos sus bienes.

El bien jurídico tutelado era la castidad de la mujer, el honor de su padre si era virgen y el honor de su esposo si era casada, consecuentemente no puede hablarse de una lesión de la libertad sexual, debido a que las mujeres no podían tomar la decisión de con quién mantener relaciones sexuales.

Por su lado, en Grecia el castigo consistía en la obligación que era impuesta al violador, con la finalidad de que el mismo contrajera matrimonio con su víctima, bajo la pena de muerte en el caso de que el matrimonio fuera rechazado por la víctima, siendo obligado en el caso de ser aceptado en matrimonio que el violador le entregara la mitad de sus bienes y posesiones a su víctima, si el violador era de elevados recursos económicos.

- b) Edad Media: durante la misma, la violación conjuntamente con otras clases de transgresiones de carácter sexual fueron penadas de forma severa en Europa, encontrándose las mismas penadas desde el siglo XI hasta el siglo XVI, motivo por el cual los escritos medievales tratan a la violación haciendo mención de hechos como la fuerza.

"Durante la Edad Media, el aspecto de conformidad con el cual se configuró al delito de violación no era el consentimiento, sino la honorabilidad de la mujer, motivo por el cual era bien poco común que las violaciones que se cometían en



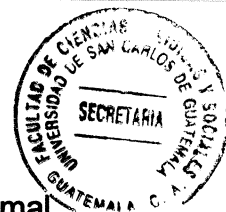
contra de mujeres amancebadas quedaban impunes y eran bien poco comunes las violaciones cometidas por personas de clases sociales privilegiadas en contra de mujeres de clases sociales bajas y desprotegidas”.²⁶

Es justamente en la Edad Media, en donde se presenta una figura jurídica que se conoció con el nombre de pernada. Era teóricamente, un derecho feudal tácito que establecía la potestad señorial de tener relaciones sexuales con toda doncella y con toda sierva de su feudo, en la primera noche cuando se fuera a casar con otro siervo suyo. Ello, le otorgaba a su siervo determinados derechos, como cazar en los campos pertenecientes al señor feudal.

Ese derecho se tomaba en consideración en cuanto a que tuvo vigencia durante parte de la Edad Media de Europa occidental, aunque existen paralelismos en otras partes del mundo como componentes del modo de producción feudal. Por ende, se suponía la posibilidad de una violación legal de cualquier mujer del vasallaje. Ello, llevó a numerosos conflictos y reyertas.

Los castigos por el delito de violación que se cometieron durante la Edad Media, cambiaban de conformidad a las circunstancias de acuerdo a las cuales se cometía el delito de violación, como era el allanamiento de morada, la existencia de engaños que serían considerados como un estupro violento, tales como el allanamiento de morada, la existencia de una serie de engaños y la utilización de la violencia física.

²⁶ *Ibid.* Pág. 55.



Uno de los castigos de la violación y tomado en consideración como el mal menor para la víctima era que el violador contrajera matrimonio con su víctima, siendo obligado a encontrarle un marido a la misma si ésta se negaba a casarse con él.

"En la Alta Edad Media, se tipificó el delito de violación con un procedimiento que tenía que seguir la víctima con la finalidad de poder acusar su condición. El procedimiento que tenía que seguir la víctima era arañarse la cara en señal de su dolor, y presentar la denuncia correspondiente ante los tribunales de justicia en el término de tres días desde que se cometió el delito, que declarara el hecho a cuantas personas se encontraran a su paso, así como también de que se sometiera al peritaje de las matronas para que se pudiera verificar el caso respectivo".²⁷

Dentro del derecho canónico de la Edad Media, no se tomaba en consideración la existencia de la virginidad de la mujer, pudiendo para el efecto ser tomada en consideración la violación solamente cuando la mujer hubiese sido desflorada, hecho que se encontró tipificado bajo el título de *stuprum violentum*, o en el caso de la mujer casada que había sido atacada por un hombre que no fuera su marido.

- c) Edad Moderna: durante la Edad Moderna el delito de violación fue tipificado de conformidad con los principios jurídicos principalmente a partir de la Revolución

²⁷ Gallas. Ob.Cit. Pág. 66.



Francesa, así como también con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los cuales configuraron el delito de violación y su pena, tomando en consideración como objeto jurídicamente protegido la libertad de las personas en relación a su autodeterminación sexual, siendo ello compartido por varios tratadistas.

La pena del delito de violación ha sido prescrita de conformidad con los principios de los nacientes derechos humanos, bajo la premisa del constitucionalismo y de los fines de la pena.

Muchos tratadistas han buscado soluciones en base a comportamientos delictivos de los violadores fundamentándose en la criminología, estableciendo para ello pautas y estudios en relación a ellos, lo cual es el punto de partida para un amplio debate en relación al delito de violación y de las personas que cometen este delito.

4.3. Aspecto criminológico

Dentro de las doctrinas criminológicas fundamentalmente se discuten dos criterios diferenciales para la explicación de la conducta de los violadores. El debate gira en relación a si la conducta criminal tiene una connotación biológica o social.

- a) Teoría del costo reproductivo diferencial: de acuerdo a esta teoría, los hombres y las mujeres tienen una evolución distinta de su sexualidad, la cual es

determinante de su ciclo reproductivo, lo cual implica que los hombres tienen un costo reproductivo menor en relación a las mujeres. Para un hombre de ciclo reproductivo es bien corto, consistente en una misma fase que está compuesta en tres pasos que son: la estimulación, copulación y eyaculación.

Por su parte, la mujer manifiesta un ciclo reproductivo más largo que se divide en tres fases: copulación, embarazo y lactancia. Esta diferencia entre ambos ciclos reproductivos hará que la mujer, al contar con un número limitado de ciclos de reproducción, se vuelve mayormente selectiva o reacia al momento de copular, mientras que el hombre al tener mayores posibilidades de reproducción, competirá por resultar electo como pareja sexual.

Este hecho puede llegar a constantemente a provocar que los hombres que no hayan sido seleccionados empleen técnicas que sean violentas para la obtención de su satisfacción sexual.

- b) Teoría de la atracción a la violencia sexual: los defensores de esta teoría, sostienen que la violación se produce por la excitación que sienten los potenciales violadores hacia la violencia sexual.

"De acuerdo con los estudios llevados a cabo, gran parte de los violadores en potencia sientan gran excitación al observar fotos o videos de personas llevando a cabo actos sexuales, mientras que otra parte de los estudiados considerados como personas sexualmente normales, no sienten lo mismo



llegando con ello a demostrar otras reacciones tales como el temor o la desaprobarción por esos hechos".²⁸

4.4. Los alcances de la penalización en el delito de violación, su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social en la sociedad guatemalteca

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo, y con ello se transgrede a su vez la moral y las buenas costumbres, así como el respeto a sus derechos humanos, de conformidad con la normativa vigente.

El Artículo 173 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Violación. Quien, con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos".

²⁸ Ibid. Pág. 87.



El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 174. "Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
2. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
3. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.
4. Cuando se cometa en contra de una mujer un estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.
5. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley.
6. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.
7. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones".

Para que se pueda configurar el delito de violación es únicamente necesario un acceso carnal sobre la víctima, sin que la misma haya presentado su consentimiento de manera expresa.



Ha sido tema de discusión mediante la historia sobre si la honestidad de la víctima consiste en un requisito para la configuración del delito de violación, por lo cual durante mucho tiempo se ha creído que la honestidad de la víctima debió haber sido necesaria, sin embargo, al ser la libertad sexual el bien jurídicamente tutelado, no es necesario que la mujer sea virgen.

También, existe una divergencia de criterios en relación al sujeto activo de la violación, tomando en consideración que en muchas legislaciones e inclusive en una parte de la doctrina se toma en consideración que solamente puede cometer el delito de violación un hombre, mientras que en otras se sostiene que una mujer también puede ser sujeto activo, sea ejerciendo para ello presión o intimidación sobre otra o manteniendo relaciones sexuales con un hombre o con una mujer que sea menor de edad.

También, ha sido tema de análisis el hecho de indicar si es posible la violación en las relaciones sexuales no consentidas dentro de un matrimonio. Pero, algunas doctrinas y culturas especialmente en los países musulmanes no la toman en consideración como una violación.

"El delito de violación, de acuerdo lo establecen la legislación, la jurisprudencia y los diversos tratadistas, siempre conlleva los siguientes elementos: el de la cópula con persona de cualquier sexo, y que ésta se efectúe sin el consentimiento del sujeto pasivo o mediante el uso de la violencia física o moral".²⁹

²⁹ López. Ob.Cit. Pág. 108.



Copular quiere decir unirse o juntarse sexualmente, por lo cual esa unión tiene que ser más que un sencillo contacto físico del miembro viril con la parte externa de la cavidad del cuerpo ajeno y requiere de una penetración. La cópula existe por el mismo hecho de serlo y de realizarse la introducción o penetración, sea la misma normal o anormal.

De esa forma, aunado a la violencia la cual conlleva la resistencia del pasivo, se puede configurar este delito por equiparación con la ausencia de consentimiento o circunstancias que impliquen la falta de voluntad o resistencia.

Dentro del estudio dogmático, el delito de violación es referente a la acción, la cual requiere necesariamente un hacer y no una actitud omisiva, la cual es completamente unisubsistente, debido a que se consuma en un acto o en varios, los cuales son de conducta en cuanto al elemento objetivo de la cópula violenta, y de carácter instantáneo porque tan pronto se consuma también desaparece.

En muchas culturas, las víctimas de violación se encuentran en riesgo de violencia grave cometida por sus familias o comunidades, incluyendo los crímenes de honor. En muchas partes del mundo, las mujeres que han sido violadas se considera que han traído el deshonor por sus familias, siendo ello especialmente el caso de si la víctima ha quedado embarazada.

Las víctimas de violación son señaladas por sus familias debido a que son acusadas de haber deshonrado a la familia, por la familia. En los países donde el adulterio y las relaciones sexuales antes del matrimonio son ilegales, las víctimas de violación pueden

ser procesadas por estas leyes, sin no hay suficiente evidencia probatoria del delito de violación.

Cuando se ha cometido una violación de tipo sexual, se procede a recabar evidencias con la finalidad de tener pruebas suficientes. El procedimiento más importante consiste en el examen médico legal que se lleva a cabo sobre el cuerpo de la víctima. Se inicia primero por las partes no sexuales del cuerpo continuando hacia los órganos sexuales externos y posteriormente se examinan los órganos sexuales internos. La delicadeza y discreción durante el examen son de importancia debido a que pueden asegurar a las víctimas por el estrés provocado después de sufrir el delito.

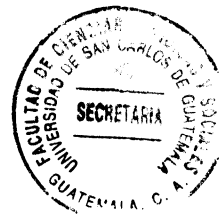
"El reconocimiento médico se lleva a cabo con la finalidad de obtener una serie de evidencias del cuerpo de la víctima. Se utiliza un cepillo de cerdas suaves para peinar la zona pública, así como otras partes del cuerpo en las cuales puedan existir evidencias del acto delictivo, tales como vellos públicos o semen".³⁰

En caso de encontrarse restos de semen deberá extraerse con hisopos y depositarse en un tubo de ensayo. El semen consiste en una sustancia alcalina que se pega sobre la superficie, tomando la forma de mapamundi, es decir, es bien sustancioso en el centro y va descendiendo su volumen hacia los extremos, además de ser una sustancia de rápido secado, y al secarse adquiere un color crema brillante que puede detectarse. Si el examen no es llevado a cabo de inmediato, las muestras de semen o de fluidos corporales se toman del lugar en el que hayan sido obtenidos.

³⁰ Ibid. Pág. 121.



La tesis constituye un aporte valioso para la bibliografía guatemalteca al dar a conocer la importancia legal y social sobre los alcances de la penalización del delito de violación, así como de su efectiva aplicación, finalidad preventiva e impacto social en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe un elevado número de delitos de violación que van en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, quedando las víctimas de los mismos marcadas tanto física como psicológicamente a consecuencia de la comisión de esa conducta reprobable y reprochable que está tipificada como delito en la legislación penal.

El delito de violación consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro género, ejecutado sin consentimiento o contra su voluntad, mediante violencia física, como también por amenaza grave o intimidación presunta. El mismo, genera un elevado impacto social y de alarma, debido a que diariamente se señalan a través de los diversos medios de comunicación los execrables hechos que se cometen en agravio de hombres, mujeres, niños y adolescentes, que a pesar de los esfuerzos por el respeto a los derechos humanos y de la existencia de sanciones, la criminalidad que se observa en relación al delito en mención es alarmante.

Los alcances de la penalización de este delito tienen que abarcar de manera integral equipos especializados y multidisciplinarios de abogados, médicos forenses, psicológicos, psiquiatras y asistentes sociales que evalúen las causas, recomienden los correctivos necesarios que no siempre son de tipo normativo, estableciendo a su vez un proceso de seguimiento al tratamiento tanto del delincuente como de la víctima.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Barcelona, España: Ed. Reus, 1989.

CÁNOVAS THERIOT, Federico. **Penalización delictiva.** México, D.F.: Ed. Universitaria, 1991.

GALLAS GUZMÁN, Carlos Alberto. **La violación y sus consecuencias jurídicas.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1990.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1982.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

LÓPEZ IRRAGORI, José Eduardo. **El delito de violación.** México, D.F.: Ed. Cuñez, 1986.

MAGGIORIE, Giuseppe. **Derecho penal y el delito.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1989.

MUÑOZ MEZA, Julio Rodrigo. **Prevención delictiva e impacto social.** México, D.F.: Ed. Jurídica, 1988.

NEUMANN, José Elías. **La victimología y el rol de la violencia en los delitos.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

NUFIO VICENTE, Jorge Luis. **El derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Los Altos, 2012.

PEDREIRA GONZÁLEZ, Félix. **Curso de de derecho penal.** Guatemala: Ed. Litografía R.L., 2000.



PUIG PEÑA, Federico. Derecho penal: parte general. Barcelona, España: Ed. Nauta, S.A., 1979.

QUINTANA RIPOLLÉS, Manuel Antonio. Tratado especial del derecho penal. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1990.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. Derecho penal. Guatemala: Ed. Kompas, S.A., 2003.

RICCO, José María. La penalización y la política criminológica. México, D.F.: Ed. Siglos, 1988.

SANTOS REQUENA, Zury Alejandra. Reparación delictiva. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 1998.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. Fundamentos de derecho penal. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.